

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE

66**MADRID NÚMERO 75****EDICTO**

Doña María Jesús Carasusan Albizu, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de primera instancia número 75.

Da fe: Que en este Juzgado se siguen autos de procedimiento sobre familia, guarda, custodia o alimentos de hijos menores no matrimoniales no consensuados número 993 de 2015, instados por la procuradora doña Laura Argentina Gómez Molina, en nombre y representación de doña Martha Cecilia Silva Valverde, contra don Diego Iván Rivadeneira Flores, en los que se ha dictado sentencia de fecha 28 de abril de 2016, cuyo fallo es el siguiente:

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por doña Martha Cecilia Silva Valverde, representada por la procuradora de los tribunales, doña Laura Argentina Gómez Molina, y contra don Diego Iván Rivadeneira Flores, declarado en situación de rebeldía procesal, debo acordar y acuerdo la adopción de las siguientes medidas:

1. Otorgar a la madre, doña Martha Cecilia Silva Valverde, la guarda y custodia de la hija menor de edad, Estefanía, ejerciendo en exclusiva la madre la patria potestad, siendo la titularidad compartida.

2. No procede fijar régimen de visitas a favor del progenitor no custodio.

3. No procede fijar pensión de alimentos a cargo del progenitor no custodio.

4. No procede acordar prohibición de salida de la menor del territorio español con consentimiento de ambos progenitores o con el consentimiento de la madre.

No procede hacer expresa condena en costas.

Notifíquese la presente resolución al ministerio fiscal y a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en los veinte días siguientes a la notificación de la presente resolución ante este Juzgado para ante la Audiencia Provincial de Madrid, debiendo acreditar el recurrente la constitución del depósito de 50 euros necesario para recurrir en apelación en el número de cuenta 2102/0000/02/0993/15 que este Juzgado tiene abierta en “Banesto”, mediante la presentación de copia del resguardo u orden de ingreso.

Si el ingreso se efectuare por transferencia deberá, además, hacer constar el número IBAN ES55/0049/3569/92/0005001274, haciendo constar en el campo “Conceptos y observaciones” los dígitos 2102/0000/02/0993/15.

Líbrese y únase certificación de la sentencia a los autos, con inclusión del original en el libro de sentencias.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

En atención al desconocimiento del actual domicilio del demandado don Diego Iván Rivadeneira Flores, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 497.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se ha acordado notificar la citada resolución por edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

El texto completo de la resolución que se notifica está a disposición del interesado en la Secretaría de este tribunal.

En Madrid, a 29 de abril de 2016.—La letrada de la Administración de Justicia (firmado).

(03/17.581/16)

